

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	4	Un mes.	5
Trimestre.	11 50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entienda hecha la promulgación al día que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 21 Junio 1920)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.438

Sección de Obras públicas CARRETERAS

Según me participa el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, se ha realizado el abastecimiento expedido por la Ordenación de pagos del Ministerio de Fomento para efectuar el del expediente de expropiación que en el término municipal de Puente Genil motiva la construcción de carretera de la Estación de Puente Genil a Jauja trozos 1.º y 2.º

En su virtud, he señalado el día 8 de Julio próximo a las diez de la mañana para que se verifique el pago en las Casas Consistoriales de Puente Genil, en sujeción a lo prescrito en los artículos 61 y siguientes del Reglamento sobre expropiación forzosa de 13 de Junio de 1879, y dispuesto que se publique la lista de los interesados a quienes el Al-

calde de dicho pueblo se dirigirá individualmente, dándoles conocimiento del día, hora y local en que ha de celebrarse el acto.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 61 del citado reglamento.

Córdoba 10 de Junio de 1920.—El Gobernador, Julio Blasco Perales.—Rubricado.

LISTA QUE SE CITA

Finca número 1. Don Tomás Aranda Arroyo.

Idem 2. Don Eulogio Gómez Porras.

Idem 3. Don Antonio Merino Gutiérrez.

Idem 4. Don Miguel Díaz Vascón

Idem 5. Don Manuel Gálvez García.

Idem 6. Don José E. Delgado Bruzón.

Idem 7. Joaquín Santos Valera.

Idem 8. Don Joaquín Chacón López.

Idem 9. Don Francisco Reina Fiamis.

Idem 10. Don Francisco Gómez Fernández.

Idem 11. Don José Luque Cabello.

Idem 12. Don Baldomero Hidalgo del Puerto.

Idem 13. Don Francisco Asís Márquez.

Idem 14. Don José Morales Estepa.

Idem 15. Don José Chacón López.

Idem 16. Doña Elena Delgado Bruzón

Idem 17. Don José Chacón López.

Idem 18. Don Rafael Cubero Villareal.

Idem 19. Don José Delgado Bruzón.

Idem 20. José Morales Estrada.

Idem 21. Don Juan Delgado Bruzón.

Idem 22. Doña Carlota Delgado Bruzón, hoy don José Delgado Bruzón.

Idem 23. Don Fernando Jimenez Gutiérrez

Idem 24. Don Joaquín Chacón López.

Idem 25. Pedro Yerón Repullo.

Idem 26. Excmo. Sr. Duque de Tarifa.

Diputación Provincial DE CORDOBA

Núm. 2.443

CONTADURIA.—ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío la carta de pago número 345 del año 1918-19 importe del tercer trimestre por 1.720'76 pesetas, expedida en 10 de Agosto de eypresado año, por débitos del Ayuntamiento de El Carpio, por Contingente provincial, se anuncia su pérdida a fin de que en el plazo de treinta días se produzcan las reclamaciones que sean pertinentes contra la expedición de un duplicado a solicitud de la Corporación interesada, quedando desde luego sin valor el resguardo extraviado

Córdoba 21 de Junio de 1920.—El Vicepresidente, José López Serrano.

Sección Administrativa de primera enseñanza DE CORDOBA

Núm. 2.435

ANUNCIO

Por el presente se hace saber a los señores opositores y opositoras a Escuelas nacionales, residentes en esta provincia que el día 30 del actual, deben encontrarse en Sevilla, para empezar los ejercicios de oposición.

Córdoba 21 de Junio de 1920.—El Jefe del Servicio, Vicente Narbona.

SECCION PROVINCIAL DE POSITOS DE CORDOBA

Circular núm. 2.442

Cumpliendo lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, hago público que don Julio Baidomero Muñoz, ha tomado posesión en el día de hoy del cargo de recaudador ejecutivo, para recaudar los créditos y responsabilidades que existan pendientes en todos los Pósitos de esta provincia, para el cual fué nombrado por el excelentísimo señor Delegado Regio de Pósitos en 15 del corriente mes, cesando a la vez don Manuel Villalba Burgo, del cargo de Agente General ejecutivo de dichos Pósitos, y por consiguiente todos los Auxiliares que tenía nombrados.

Córdoba 17 de Junio de 1920.—El Jefe de la Sección, Ricardo F. Liñán.

Jefatura de Obras públicas

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.440

En cumplimiento de órdenes de la Superioridad, ésta Jefatura abre un concurso de arrendamiento entre los propietarios de fincas urbanas de esta capital, por el término de quince días para contratar el de una casa con destino a las oficinas de la misma, con las condiciones siguientes:

1.ª La renta anual no podrá exceder de cuatro mil pesetas.

2.ª El edificio que se proponga deberá estar en sitio céntrico y reunir las condiciones necesarias al objeto que se le destina.

3.ª Las proposiciones se dirigirán firmadas al señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia antes de terminar el plazo de quince días a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio.

4.ª La Jefatura aceptará en un principio la proposición que considere más ventajosa y preparará la celebración del contrato que no tendrá carácter definitivo interin, no sea aprobado por la Superioridad.

Córdoba 19 de Junio de 1920.—El Ingeniero Jefe, Antonio L. Bermúdez.

Parque de Intendencia de Córdoba

Núm. 2.426

ANUNCIO

Debiendo celebrarse en este Parque, sito en la calle de Tomás Conde, número 8, de esta ciudad, el día cinco de Julio próximo, un concurso para adquirir artículos de consumo necesarios para las atenciones del mismo se hace público por medio del presente, al objeto de que concurren al acto los que deseen tomar parte en él.

El mencionado concurso tendrá lugar a las once del expresado día ante la Junta Económica del Parque, y será presidido por el señor Director del establecimiento, sujetándose las condiciones del concurso a las marcadas en los pliegos que se hallan de manifiesto en las oficinas del expresado Parque, todos los días laborables, desde nueve a trece, y que por su mucha extensión no se publican, donde se encontrarán asimismo, muestras de los artículos a cuyo tipo tendrán que sujetarse las que presenten los proponentes.

Las proposiciones serán extendidas previamente en papel de la clase 11.ª y con sujeción al modelo que al pie se detalla, a las cuales se acompañará la cédula personal del proponente y el último recibo de la contribución industrial, según el concepto por el que se comparezca. Las proposiciones se entregarán en sobre cerrado, y en el acto de su presentación harán entrega los proponentes en la Caja del establecimiento del 5 por 100 a que ascienda el importe de su proposición, para cuyo cálculo servirán de base los precios provisionales y

que para este solo efecto se consignaron en el pliego de las condiciones técnicas. Dicho depósito se constituirá en la clase de valores que también cita el mencionado pliego.

Este depósito se entenderá como garantía al cumplimiento del correspondiente contrato, caso de que fuese aceptada la proposición. En caso contrario, y en el acto, serán devueltos estos depósitos.

Para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación en el mismo acto y durante quince minutos se abrirá una licitación por pujas a la llana entre los autores de las proposiciones iguales, adjudicándose al que mejora más la suya. Caso de que la igualdad subsistiere, pasados los quince minutos citados se decidirá por medio de sorteo la adjudicación. Esta, en todo caso será hecha al que presente la mejor proposición, ajustada siempre a las condiciones del concurso.

Con arreglo a lo que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio del año 1911 si el rematante no cumpliera las condiciones que deba tener para la celebración del contrato o impidiere que este tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante y en la forma que previene el citado artículo 51 de la Ley.

Los gastos que se originen, consecuencia del concurso, de anuncio y cualquier otro que se derive de él, serán satisfechos por el adjudicatario.

Se rechazará toda oferta que no reúna las condiciones marcadas en el pliego de las técnicas siendo árbitra la Junta de este establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aunque medie asesoramiento de peritos.

Los artículos objeto de este concurso son: harina de primera clase para pan de hospital, cebada, paja para piensos, sal, leña rajada para cocinas, leña de jaras para hornos, petróleo, carbón vegetal, carbón de cok, jabón, esparto, grasas para maquinaria y saquerío.

El acto del concurso se ajustará a las previsiones establecidas en el Reglamento de Contratación del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), Ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio del año 1911 y Ley de protección a la Industria Nacional.

Córdoba 19 de Junio de 1920.—El Director, Bernardo de la Torre.

Modelo de proposición

D. F. de T., domiciliado en y con residencia en, provincia de ..., calle ..., número, enterado del anuncio publicado en el (BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha tal, o fijado en tal parte) para la adquisición de artículos de consumo con destino al Parque de Intendencia de Córdoba y de los pliegos de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su mas exacto cumplimiento, a facilitar a

dicho establecimiento quintales métricos de a ... pesetas uno (todo en letra), acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente clase número expedida en (o pasaporte de extrangería, en su caso, y poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparece.

Los artículos que ofrece proceden de (el punto que sea).

(Fecha y firma.)

Observaciones.—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirse la póliza correspondiente. Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante o el título de la casa o razón social.

Ministerio del Trabajo

(Continuación)

De la asesoría Jurídica

Artículo 3.º Sin formar parte de los organismos que integran este Ministerio y a las órdenes inmediatas del Subsecretario, actuará la Asesoría jurídica cuyas funciones serán desempeñadas exclusivamente por Abogados del Estado en servicio activo en su Cuerpo, nombrados al efecto por el Ministro de Hacienda.

El Asesor Jefe habrá de tener en el Cuerpo categoría personal efectiva de Jefe de Administración.

Se adscribirá a este organismo el personal administrativo del Departamento que sea necesario para el servicio auxiliar.

Una disposición especial determinará los casos en que haya de ser preceptivo su informe, pudiendo en todo momento encomendarse por el Ministro o el Subsecretario las comisiones y servicios especiales que consideren convenientes.

De la Secretaría General y Técnica

Artículo 4.º El Jefe de la Secretaría Técnica a más de las facultades que le atribuya el Real decreto orgánico, tendrá el carácter de Oficial Mayor del Ministerio, sustituyendo al Subsecretario en ausencias, enfermedades y vacantes, y siendo Jefe de las Secciones que dependen de aquella.

De las Secciones

Artículo 5.º De Real orden se hará la distribución del personal técnico y auxiliar, acoplándolo a las diversas dependencias del Ministerio, y determinándose quiénes deban ser los Jefes de cada Sección y Negociado independientemente de la categoría administrativa de cada uno.

Artículo 6.º Las atribuciones de los Jefes de Sección serán:

1.ª Organizar y dirigir los servicios y el orden de los trabajos de la Sección despachando con los Jefes de Negociado, y, cuando lo estimen oportuno, con los Oficiales.

2.ª Cuidar de la puntual asistencia del personal en las horas ordinarias de

trabajo y en las extraordinarias que que precisas, dando parte diario al Subsecretario.

3.ª Cuidar de que se lleven con exactitud los Registros determinados por este Reglamento.

4.ª Examinar y distribuir entre distintos Negociados la entrada de la Sección.

5.ª Autorizar con su firma los pedidos y remisiones de expedientes al archivo.

6.ª Acordar por sí las diligencias de trámite de los expedientes.

7.ª Informar al Ministro y al Subsecretario por escrito o verbalmente de los asuntos que dependan de la Sección.

8.ª Redactar y firmar las notas de los expedientes de la Sección que que oportuno, y autorizar con su firma las suscritas por los Jefes de Negociados.

9.ª Rubricar al margen todas las comunicaciones que se pongan a la orden del Ministro o del Subsecretario.

10.ª Firmar las ordenes que procedan de los acuerdos del Subsecretario.

11.ª Redactar los proyectos de decretos y Reales ordenes, Reglamentos e instrucciones relativos a asuntos de la Sección.

12.ª Expedir certificaciones para autorizar la devolución de documentos pertenecientes a la Sección.

13.ª Autorizar con su firma los pedidos de material.

14.ª Formar parte de la Junta de Jefes del Ministerio.

Artículo 7.º En casos de enfermedad o vacante, sustituirá al Jefe de Sección el de Negociado de más categoría.

De los Negociados

Artículo 8.º Las atribuciones de los Jefes de Negociados serán:

1.ª Redactar y firmar cuando haga el Jefe de la Sección, y de acuerdo con éste, las notas de los expedientes que tengan a su cargo.

2.ª Cuidar del riguroso cumplimiento de los servicios en la forma puesta por el Jefe de la Sección.

3.ª Dar conocimiento al Jefe de Sección de los asuntos que por inevitable hayan de sufrir retraso, enterarle de aquellos que por su importancia o urgencia requieran más pronto despacho.

4.ª Redactar las minutas de los expedientes y ordenes que sean de cumplimiento de acuerdo relativo a los expedientes de su cargo y los de iniciativa cuando no lo haga el Jefe de Sección.

5.ª Coleccionar, anotar y clasificar por sí mismo, para el servicio de Negociado y del Jefe de la Sección, las disposiciones vigentes relativas a los servicios de su Negociado.

6.ª Formar las estadísticas estadísticas de los servicios del Negociado.

7.ª Despachar cuantas comisiones del servicio les entienda el Jefe de la Sección.

De los Oficiales Técnicos

Artículo 9.º Las funciones de los Oficiales técnicos serán:

Juzgados

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.407

Don Mariano Torres Roldan, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que ante el Secretario que refrenda se instruye expediente a instancia de Bartolomé García Lara y Guadalupe Moreno Pérez para acreditar el dominio que tienen, el primero de la finca siguiente:

Una casa sita en la calle Martos, segundo cuartel de esta población marcada con el número veintiseis que linda por la derecha entrando con casa de Francisco Bravo, por la izquierda la de Antonio Medina y por la espalda con el campo y sitio nombrado Toledillo.

Y la Guadalupe Moreno Pérez, de las siguientes.

A Una suerte de tierra ollivar nombrada Banda, sita en el partido de Calzadilla de este término, con sesenta áreas, su cabida sesenta y una áreas y veintidos centiáreas linda al Este olivar de los herederos de don Vicente Mazuelo, al Oeste, el de Doña María Antonia Tejada, por el Norte los de Antonio Camargo y al Sur con los de los herederos de don Antonio del Rio.

B Una suerte de tierra, sita en el partido del Moreno, de este término, su cabida treinta y ocho áreas y ochenta y nueve centiáreas, linda al Sur, tierras de don Pedro Navajas, al Oeste otra de Juan Villegas Zamora, por el Norte las de Miguel Pulido y por el Este la de doña María Dolores Doncel.

C Otra suerte de tierra calma, sita en el cortijo de Marcena de este término su cabida sesenta y un áreas veintidos centiáreas de la suerte doce, trauce quince de expresado cortijo; linda al Oeste tierra de don Manuel Bello, por el Este las de Alonso García al Norte otras de Juan Clavero y al Sur las de Andrés Garrido.

D Y otra suerte de tierra calma sita en el mismo partido y término que la anterior y con igual cabida y linda al Norte tierras de Juan Zamora al Oeste las de José Leston, al Este otras del cortijo de Fernán-González y por el Sur las de María Josefa Zamora.

Por providencia de hoy dictada en dicho expediente se ha mandado convocar por medio de edictos que se fijarán en los lugares de costumbre de esta villa y se publicarán por tres veces consecutivas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar las inscripciones solicitadas para que dentro del término de ciento ochenta días a contar desde la fecha de dicha providencia comparezcan a alegar lo que a su derecho convenga en cumplimiento de lo cual se expide este tercer edicto.

Dado en Castro del Rio a diez de Junio de mil novecientos veinte.—Mariano Torres.—P. S. M.: Tomás Ortiz de Urbina.

3.º Permanecer en la portería durante las horas de oficina, a no ser que estuvieran encargados de servicios que impongan su salida de ella.

4.º Cuidar del aseo de todas las dependencias del Ministerio que no constituyan Secciones.

5.º Ejecutar los demás servicios que se les encomienden por el Portero mayor.

6.º Sustituir a los Porteros cuando el número de éstos no sea suficiente para desempeñar los trabajos correspondientes a su clase, teniendo entonces las atribuciones que a aquellos se les señalan.

Artículo 17. Todo el personal subalterno está obligado a guardar en sus relaciones con el público la mayor corrección y ésta y la más absoluta disciplina respecto a todos los funcionarios técnicos y auxiliares, considerando a cada uno de ellos como Jefe y dándoles el tratamiento que les corresponda.

Artículo 18. Cada uno de los funcionarios que constituyen el personal subalterno usará en todos los actos del servicio el uniforme establecido.

(Continuará).

AYUNTAMIENTOS

SANTA EUFEMIA

Núm. 2.427

Don Juan Francisco Daza Romero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hace unos días se presentó en este pueblo, un bucy de ocho años para arriba, pelo negro con las puntas de los cuernos algo serradas, con un hierro en la nalga derecha parecida a una S las orejas, una patida y otra destrozada la mitad, el cual se encuentra depositado en la ganadería del vecino de esta villa don Eulalio Bejarano Romero.

Lo que se hace saber para conocimiento del público.

Santa Eufemia 19 de Junio 1920.—Juan Francisco Daza.

PUENTE GENIL

Núm. 2.446

Don Juan Delgado y Bruzón, presidente de la Junta General Repartidora del Impuesto de Consumos y déficit del presupuesto municipal, de esta villa.

Hago saber: Que terminado el borrador del reparto de utilidades de este término municipal para el año económico de 1920 a 1921, queda expuesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren procedentes, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo y tres días mas no se admitirá ninguna reclamación.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Puente Genil a 19 de Junio de 1920.—Juan Delgado.

mejor servicio, teniendo especial cuidado de que se consigne los cambios de domicilio.

7.º Llevar otro libro en el que se anoten los pliegos que se remitan por el correo y los que se repartan dentro de Madrid, exigiendo a cada dependiente encargado de la conducción que firme debajo del asiento correspondiente.

8.º Distribuir el servicio entre los dependientes que no tengan función determinada, cuidando de que aquel esté perfectamente atendido.

9.º Poner en conocimiento del Jefe del personal todas las faltas que observe en el subalterno.

10. Recibir parte Diaria del personal subalterno que preste servicio en el edificio del Ministerio, pertenezca o no al escalafón, dándole cuenta de haber efectuado una requisita escrupulosa de todos los despachos y dependencias asegurando que no hay peligro visible de incendio, que todas las puertas y ventanas están cerradas, las luces apagadas y en buen estado los servicios de agua y calefacción.

11. Desempeñar personalmente el servicio de la portería, antesala y despacho del Ministro, todo el tiempo que éste permanezca en el y conservar las llaves del despacho, no franqueando sus puertas sino previa la autorización de aquel.

El Ministro designará qué Portero ha de sustituir al Mayor en caso de ausencia o enfermedad.

Artículo 15. Los demás Porteros tendrán las obligaciones siguientes.

1.º No permitir que se introduzcan en los despachos del Centro o Sección mas autorizadas por el Jefe de aquellos.

2.º Acudir con puntualidad cuando fuesen llamados a los despachos y ejecutar cuantas órdenes reciban de los Jefes, Oficiales y Auxiliares.

3.º Llevar sin demora de uno a otro Departamento los expedientes y documentos que se les entreguen, sin enterarse de su contenido y no conservándolos en su poder sino el tiempo preciso para su conducción.

4.º Permanecer a la puerta de la Sección a que estén destinados todo el tiempo que duren las horas de oficinas excepto el que precise la ejecución de las órdenes que hayan recibido.

5.º Informar al público de aquellas prevenciones que se les adviertan y de la distribución de los despachos.

6.º Dar a los Jefes cuentas de la entrada y salida del Ministerio de los señores Ministro y Subsecretario.

Artículo 16. Las obligaciones de los Ordenanzas se han las siguientes:

1.º Conducir sin tardanza los avisos berales y los pliegos cerrados y correspondencia que se les encargue, tanto para el correo como para el reparto, firmando para el recibo bajo el asiento del libro correspondiente, y entregándolos con mayor exactitud o devolviéndolos al Portero Mayor en caso de no haberse encontrado los destinatarios.

2.º Ayudar a los Porteros en las operaciones de limpieza y aseo de los departamentos que tengan a su cargo.

1.º Ordenar y archivar los documentos de su cargo con la debida separación en cuatro grupos: a) documentos y expedientes de despacho; b) asuntos pendientes de trámite confiados a otros Centros; c) asuntos despachados y pendientes de minuta; d) asuntos terminados.

2.º Redactar los índices de documentos que se remitan al archivo y conservarlos correlativamente numerados después de su devolución por aquella dependencia.

3.º Suplir, en enfermedades y en ausencia, a los Jefes de Negociados.

4.º Redactar los documentos informes y extractos y firmar y ordenar los expedientes de cada asunto.

Artículo 10. El registro por ficha de los asuntos de cada Sección estará necesariamente a cargo de Oficiales técnicos, como los libros de personal contabilidad y auxiliares que sean necesarios.

De los auxiliares

Artículo 11. Las funciones de los auxiliares serán:

1.º Extender en limpio y en la forma dispuesta los documentos que se expidan por la Sección a que pertenezcan, adjuntándose a las minutas y borradores que se les entreguen.

2.º Ejecutar todos los demás trabajos que disponga el Jefe de la Sección.

Personal subalterno

Artículo 12. Todos los funcionarios que constituyen el personal subalterno dependerán de la subsecretaría, y dentro de ella, del Negociado de Personal. Sin embargo, a los efectos del servicio, su dependencia estará determinada por la Sección en que figuren adscritos.

Artículo 13. Cada Sección del Ministerio tendrá adscrito para su exclusivo servicio un Portero u Ordenanza, que será sustituido por uno de los del servicio general en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 14. Las funciones del Portero Mayor serán las siguientes:

1.º Ser el Jefe inmediato de todo el personal inmediato.

2.º Disponer la distribución del trabajo de modo que resulte atendida la limpieza y la limpieza de todas las dependencias, cuidando de que se conserve con el debido orden y separación las llaves correspondientes.

3.º Cuidar de que una hora antes de la señalada para la entrada en las oficinas esté hecho el servicio de limpieza del edificio.

4.º Vigilar al personal subalterno, de que observe los preceptos de su Reglamento cuantos se dicten para el mejor servicio y las reglas de disciplina y corrección que son exigibles.

5.º Procurar que todo el personal subalterno vista el uniforme correspondiente a su clase.

6.º Llevar un libro en el que se anotarán las señas del personal del Ministerio y las que sean convenientes para el

CÓRDOBA

Núm. 2.362

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy, dictada en causa que se sigue por hurto de caballerías a don Antonio Navajas Moreno, vecino de Castro del Río hecho ocurrido en el cortijo "El Jardón", de este término, ha mandado citar por medio de la presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a Manuel Cruz Jiménez, de cincuenta y ocho años, natural de Fernán Núñez y vecino de Córdoba, en la calle Juan Palo, de estado soltero y de oficio hortelano, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito calle de Góngora, sin número, con el fin de recibirle declaración en expresado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba catorce de Junio de mil novecientos veinte.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

CASTRO DEL RÍO

Núm. 2.45

Don Mariano Torres Roldán, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que ante el Secretario que refrenda se instruye expediente a instancia de Francisco Molina Pérez de esa vecindad para acreditar el dominio que tiene sobre media casa proindivisa de la número diez y siete antiguo y treinta y tres moderno de la calle Casas-altas de esta población, cuya media casa la constituyen tres habitaciones bajas al lado izquierdo, entrando en el patio con entrada por el mismo; una habitación alta a la izquierda entrando en referido patio a la que se sube por la escalera que hay en él y otra habitación del piso alto con entrada por la galería y ventana a la calle situada a la derecha subiendo y piso sobre el zaguán y galería, y toda la casa linda por la derecha entrando con otra de José Doncel Salido, por la izquierda la de Pedro Navajas y por la espalda otra de Pedro Milán-Erencia, sin que conste la extensión superficial. Está libre de gravámenes y la adquirió por compra a Juan Gutiérrez Montilla.

Por providencia de hoy dictada en dicho expediente se ha mandado convocar por medio de edictos que se fijarán en los lugares de costumbre de esta villa y se publicarán por tres veces consecutivas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que dentro del término ciento ochenta días a contar desde la fecha de dicha providencia, comparezcan a alegar lo que a su derecho convenga, en cumplimiento de lo cual se expide este tercer edicto.

Dado en Castro del Río a catorce de Junio de mil novecientos veinte.—Ma-

riano Torres.—P. S. M., Tomás Ortiz de Urbina

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.096

Don Salvador Márquez Urbano, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio que se sigue en este Juzgado a instancia del Procurador don Enrique Cuadrado Gómez, para hacer efectiva de su poderdante doña Amadora Arévalo Rodríguez, sus derechos y suplicados en el pleito instado por ella contra su marido don Juan Antonio García Cabrera, sobre cumplimiento de lo convenido en acto conciliatorio, se saca por segunda vez a pública subasta con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, la finca embargada a la deudora siguiente:

Un pedazo de tierra al sitio denominado Llano de los Tejares, término de Belmez, de cabida de fanega y media, equivalente a noventa y seis áreas y sesenta centiáreas, que linda al Saliente, con tierras de don Juan Antonio Lozano, hoy de Fernando Rivera; Sur, colada del río Guadiato; Norte, línea férrea de Belmez a Córdoba, y Poniente, con terreno de don Pedro Lozano, hoy de don Agustín Arregui. Dentro de esta finca hay un horno de fabricación de tejas y coste de ladrillos, un cuerpo de casa pequeña y un pozo. Tasado todo en seis mil pesetas y siendo el tipo de subasta cuatro mil quinientas.

El remate tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Belmez, a las doce del día veinte y dos de Junio próximo, advirtiéndose a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, que habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de dichas cuatro mil quinientas pesetas; y que el certificado del Registro de la propiedad relativo a la inscripción de la finca a nombre de la deudora doña Amadora Arévalo, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Fuente Obejuna a veinte y uno de Mayo de mil novecientos veinte. Salvador Márquez.—El Secretario, Manuel Pérez.

CASTRO DEL RÍO

Núm. 2.406

Don Mariano Torres Roldán, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que ante el Secretario que refrenda, se instruye expediente a instancia de Bartolomé García Lara y Guadalupe Moreno Pérez, para acreditar el dominio que tiene el primero de la finca siguiente:

Una casa, sita en la calle Martos, segundo cuartel de esta población marcada con el número veintiseis, que linda por la derecha entrando, con casa de Francisco Bravo, por la izquierda la de Antonio Medina, y por la espalda, con el campo y sitio nombrado Toledillo.

Y la Guadalupe Moreno Pérez, entre otras, de las siguientes:

A Una suerte de tierra olivar, nombrada Banda, sita en el partido de Cazalilla de este término, con sesenta árboles, su cabida, sesenta y una áreas y

veintidos centiáreas; linda al Este, olivar de los herederos de don Vicente Mazuelo; al Oeste, el de doña María Antonia Tejada; por el Norte, los de Antonio Camargo; y al Sur con los de los herederos de don Antonio del Río.

B Y una suerte de tierra sita en el partido del Moreno, de este término, su cabida treinta y ocho áreas y ochenta centiáreas; linda al Sur tierras de don Pedro Navajas, al Oeste otra de don Juan Villegas Zamora, por el Norte las de Miguel Pulido y por el Este la de doña María Dolores Doncel.

Por providencia de hoy dictada en dicho expediente, se ha mandado citar por medio de edictos que se fijarán en los lugares de costumbre de esta villa y se publicará otra en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a Ana Marmol Cid cuyo domicilio se desconoce, como heredera de Rafael Cid Sánchez Rincon, en representación de su madre fallecida Isabel Cid Sánchez Rincon, para que dentro del término de ciento ochenta días a contar desde la fecha de dicha providencia, comparezca a alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Castro del Río a diez de Junio de mil novecientos veinte.—Mariano Torres.—P. S. M.: Tomás Ortiz de Urbina.

ALMADÉN

Núm. 2.422

Don Germán Sánchez Gómez, Juez municipal de este partido.

Por el presente se cita y llama a quien sea dueño de una mula de diez años, pelo castaño, alzada un metro treinta y siete centímetros, con unos pelos blancos en la parte inferior de las orejas, en los costados y en la parte superior de la cruz con marca o hierro en la nalga izquierda formando una figura y además por encima de este hierro se aprecia aunque confuso el del Fénix Agrícola al parecer; cuyo semoviente apareció el veinte y dos de Mayo último haciendo daño en una siembra en el sitio Valle Arrubril, del término de Chillón; para que comparezcan en este Juzgado en término de diez días, a prestar declaración en la causa que con tal motivo instruyo con el número cincuenta y cuatro de este año.

Dado en Almadén a diez y seis de Junio de mil novecientos veinte.—Germán Sánchez.—P. S. M., Rogelio Zamora.

CASTRO DEL RÍO

Núm. 2.438

Don Mariano Torres Roldán, Juez de instrucción de este partido.

A las Autoridades y Agentes de policía de la Nación, hago saber: Que la madrugada del quince del actual y de una era al sitio conocido por Virgen de la Salud, de este término, desaparecieron las dos caballerías que al final se reseñan, propias de José Joaquín Gallardo Expósito, de estos vecinos.

Y ruego a dichas Autoridades y Agentes practiquen activas diligencias en busca de expresadas caballerías; poniéndolas, caso de habidas a disposición

de este Juzgado con las personas cuyo poder se encuentren si no es su legítima adquisición.

Dado en Castro del Río a diez y seis de Junio de mil novecientos veinte.—Mariano Torres.—P. E. del Sr. Juez, Vicente Nuflo.

Señas de las caballerías:
Una mula castaña, de siete años, ciclara, pobre de cola, hierro pañol letra C. número 1 en el quierda.

Y un mulo castaño encondido, años, menos de marca, hierro Agrícola V.-15 en el muslo derecho.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Citaciones y emplazamientos en materia criminal**

Bajo los apercibimientos previstos con derecho, se cita o emplazan los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación expresan, para que comparezcan a la fecha que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación de este periódico oficial, de acuerdo a los artículos 178 del Código de Justicia Militar y la ley de Enjuiciamiento Militar.

Núm. 2.261

LOPEZ MORENO, Francisco, natural de Encinas Reales, de esta provincia, profesión vendedor, de diez y seis años, domiciliado en dicha villa, vecino de la calle de la Cruz, procesado por hurto; comparezca dentro del término de diez días en el Juzgado de Instrucción de esta villa, a prestar declaración y a ser notificado el auto del proceso que se sigue en prisión provisional e ingresar en prisión de partido de esta ciudad.

Núm. 2.281

CAÑETE MARIN, José, hijo de Juan y de María Dolores, de diez y seis años, de edad, soltero, jornalero, natural de La Rambla, comparezca en el Juzgado de instrucción de esta villa, en término de diez días para ser notificado el auto de prisión.

Núm. 2.284

TENEO TELLO, Antonio, de diez y un años de edad, soltero, natural de Córdoba, vecino de esta villa, domiciliado últimamente en la calle de los Lidores sin número, hijo de Juan y de Antonia cuyo actual paradero se ignora; comparezca dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de esta villa, a prestar declaración y a ser notificado el auto de prisión en la causa número 187 de esta villa, sobre hurto de caballerías.

Núm. 2.298

HERNANDEZ SALAS, Juan, de veinticinco años de edad, hijo de Juan y de Carmen, soltero, cocinero, natural de Vivinosa, vecino de esta villa, donde últimamente ha residido; comparezca ante el Juzgado de instrucción de esta villa, a prestar declaración y a ser notificado el auto de prisión en causa que se sigue con el número 39 de 1919.

Imp. y Lit. de LA VERDAD, L.